



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para la división y partición de bienes muebles

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autores

Andycesar Gabriel Liberato Alegre

Alexandra Mishell Chilet Carrasco

Asesor

Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez

SILVIO M. RIVERA JIMÉNEZ
DR. EN DERECHO
C.A.H. 273

Huacho - Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial - Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalde a usted o su uso. **No comercial:** no puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin derivadas:** sí mezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** no puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFECIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
INFORMACION

DATOS DEL AUTOR (ES)		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACION
Alexandra Mishell, Chilet Carrasco	72847250	09-04-2026
Andycesar Gabriel, Liberato Alegre	76460892	09-04-2026
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Silvio Miguel, Rivera Jimenez	15724463	0000-0002-7293-4182
DATOS DE LOS MIEMBROS DEL JURADO- PREGRADO/ POSGRADO- MAESTRIA- DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Wilmer Magno, Jimenez Fernandez	10136141	0000-0002-1776-7481
Mtro. Guillermo, Carrasco Castro	03677541	0000-0003-3167-131X
Dra. Elsa, Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898

Andycesar Gabriel Liberato Alegre_013305 Alexand...

Conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para la división y partición de bienes muebles



Quick Submit



Quick Submit



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::1:3497527652

Fecha de entrega

4 mar 2026, 9:38 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

4 mar 2026, 9:41 a.m. GMT-5

Nombre del archivo

TESIS_LIBERATO_19_4.pdf

Tamaño del archivo

1.5 MB

66 páginas

12.850 palabras

71.271 caracteres



Página 1 de 72 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid::1:3497527652



Página 2 de 72 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:3497527652

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Exclusiones

► N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

20% Fuentes de Internet

4% Publicaciones

9% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

A mis padres, esta tesis es un tributo a su amor incondicional y la fortaleza que han guiado mis pasos en mi vida profesional

AGRADECIMIENTO

A nuestro asesor y guía profesional, por la paciencia y constante ayuda en este camino y peldaño de vida, a nuestros padres por la constante fuerza que nos han brindado para no rendirnos, y a Dios, que la fe puesta en él, hemos podido superar todas las adversidades

ÍNDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
INDICE	vi
INDICE DE TABLA	viii
INDICE DE FIGURAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCION	xii
CAPÍTULO	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLE	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	3
1.2.1 Problema general	3
1.2.2 Problemas específicos	3
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	4
1.4 Justificación de la investigación	4
1.5 Delimitaciones del estudio	6
CAPÍTULO II	8
MARCO TEÓRICO	8
2.1 Antecedentes de la investigación	8
2.2 Bases teóricas	14
2.3 Bases filosóficas	32
2.4 Definición de términos básicos	32
2.5 Hipótesis de investigación	35
2.5.1 Hipótesis general	35
2.5.2 Hipótesis específicas	35

2.6 Operacionalización de variables	36
CAPÍTULO III	37
METODOLOGIA	37
3.1 Diseño metodológico	37
3.2 Población y muestra	37
3.3 Técnicas de recolección de datos	37
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	37
CAPÍTULO IV	39
RESULTADOS	39
4.1 Análisis de resultados	39
4.2 Contrastación de Hipótesis	49
CAPÍTULO V	55
DISCUSIÓN	55
5.1 Discusión de resultados	55
CAPÍTULO VI	57
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	57
6.1 Conclusiones	57
6.2 Recomendaciones	58
CAPITULO VII	60
REFERENCIAS	60
7.1 Fuentes bibliográficas	60
7.2 Fuentes electrónicas	61
ANEXOS	64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Viene aplicándose la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para la división y partición de bienes muebles	40
Tabla 2. La conciliación extrajudicial en división y partición de bienes muebles pondría fin al conflicto entre las partes evitando acudir a la vía judicial	41
Tabla 3. La aplicación de conciliación extrajudicial para la solución de los conflictos en división y partición de bienes muebles formaría parte de una cultura de paz social en el país	41
Tabla 4. El procedimiento conciliatorio mediato con uso de las tecnologías va permitiría equitativamente la división y partición de bienes muebles	42
Tabla 5. La actuación imparcial del conciliador extrajudicial en división y partición solucionaría satisfactoriamente el problema entre las partes	43
Tabla 6. Debe impulsarse y dar a conocer la importancia de la división y participación de bienes muebles en los centros de conciliación extrajudicial	44
Tabla 7. El acta de conciliación debe precisar valores morales de la buena fe, estricto y fiel cumplimiento de los acuerdos arribados en la división y partición de bienes muebles	46

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Sobre si se viene aplicándose la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para la división y partición de bienes muebles	39
Figura 2. Sobre si se la conciliación extrajudicial en división y partición de bienes muebles pondría fin al conflicto entre las partes evitando acudir a la vía judicial	40
Figura 3. Sobre si la aplicación de conciliación extrajudicial para la solución de los conflictos en división y partición de bienes muebles formaría parte de una cultura de paz social en el país	42
Figura 4. Sobre si el procedimiento conciliatorio mediato con uso de las tecnologías permitiría equitativamente la división y partición de bienes muebles	43
Figura 5. Sobre si la actuación imparcial del conciliador extrajudicial en división y partición solucionaría satisfactoriamente el problema entre las partes	44
Figura 6. Sobre si se debe impulsarse y dar a conocer la importancia de la división y participación de bienes muebles en los centros de conciliación extrajudicial...	45
Figura 7. Sobre si el acta de conciliación debe precisar valores morales de la buena fe, estricto y fiel cumplimiento de los acuerdos arribados en la división y partición de bienes muebles	46

RESUMEN

Objetivo: Determinar si se viene aplicándose la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para la división y partición de bienes muebles.

Materiales y Métodos: Diseño no experimental (sin maniobra de variables e indicadores) de estudio horizontal (último cinco años), de tipo práctico busca solucionar un problema de la realidad jurídica como lo es: desconocimiento del mecanismo conciliatorio para poner fin a sus controversias de división y partición de bienes muebles. De nivel descriptivo correlacional, de enfoque cualitativo.

Resultados: La división y partición de bienes muebles obliga a las partes acudir a la conciliación previa, donde pueden solucionar y poner fin a sus controversias, antes de acudir a la vía procedimental judicial, institución prevista en el Libro de Derechos Reales Art. 886 Código Civil, en concordancia con el Derecho de Sucesiones Arts. 660 y siguientes se encuentren dentro de los alcances de la Ley 26872 de la conciliación extrajudicial. **Conclusiones:** 70 % la actuación imparcial del conciliador extrajudicial en división y partición solucionaría satisfactoriamente el problema entre las partes, el auxilio de un tercero conciliador, no tiene decisión, vinculación voluntaria entre las partes.

Palabras claves: conciliación extrajudicial, división de bienes muebles y cultura de paz

ABSTRACT

Objective: Determine if extrajudicial conciliation is being applied as a procedural requirement for the division and partition of movable property. **Materials and Methods:** Non-experimental design (without maneuvering variables and indicators) of horizontal study (last five years), of a practical nature that seeks to solve a problem of legal reality such as: lack of knowledge of the conciliatory mechanism to put an end to their disputes. division and partition of movable property. Correlational descriptive level, qualitative approach. **Results:** The division and partition of movable property obliges the parties to go to prior conciliation, where they can resolve and put an end to their disputes, before resorting to judicial procedural means, an institution provided for in the Book of Real Rights Art. 886 Code Civil, in accordance with the Law of Inheritance Arts. 660 et seq. are within the scope of Law 26872 on extrajudicial conciliation. **Conclusions:** 70% the impartial action of the extrajudicial conciliator in division and partition would satisfactorily solve the problem between the parties, the help of a third party conciliator, there is no decision, voluntary connection between the parties.

Keywords: extrajudicial conciliation, division of furniture and culture of peace

INTRODUCCION

La tesis, se encamina al tratamiento de la institución de la conciliación extrajudicial, en la vertiente de la división y partición de los bienes, estableciéndose como un requisito de procedibilidad para la partición de bienes muebles. En el sistema jurídico, la conciliación extrajudicial, se desarrolla con el auxilio de un conciliador, donde su actuación es imparcial, coadyuba para resolver una controversia. El ordenamiento legal en materia de la división y partición de bienes muebles, está dado para dividir materialmente el bien de forma justa, entre los propietarios, esto en base a la ley, dándole a cada quien lo que le corresponde, siendo la mejor alternativa por un proceso conciliatorio de manera mediata. Por tanto, se plantea la empleabilidad de la conciliación extrajudicial, por la importancia y la obligatoriedad del empleo de este mecanismo para solucionar conflictos, viendo como última alternativa a recurrir la vía judicial; ello también a efecto de que el dispositivo jurídico, Art.886 del CCivil, de Derechos reales y el Art.660 CCivil, de Derecho de Sucesiones, se halla al alcance de la institución conciliatoria extrajudicial (Ley 26872), así mismo, incidiría en la cultura de paz, una justicia equitativa, en el descongestionamiento de los procesos, entre otros.

La investigación, se desarrolla en base a la normativa, adoptando la estructura establecida, se divide en los siguientes capítulos: Capítulo I, abarca la descripción del problema, su problemática, su objetivo y la delimitación a investigar. Capítulo II, lo constituye el factor teórico, estudios preexistentes, bases filosóficas, su hipótesis y la conceptualización de términos. Capítulo III, está compuesto por su metodología, su población e instrumentos operados para obtener datos. Capítulo IV. contiene los resultados y la actividad de contrastación de hipótesis y sus conclusiones obtenidas.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La Abordamos el trabajo de investigación de Tesis rotulado: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA LA DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES MUEBLES, con la finalidad de dar a conocer, la importancia y obligatoriedad del mecanismo conciliatorio en la solución de conflictos (Ley 26872 y su reglamento DS. 017-2021-JUS 2021), pues les obliga a las partes acudir a la conciliación previa donde pueden solucionar y poner fin a sus controversias, antes de acudir a la vía procedimental judicial; significan que la división y partición de bienes muebles (Derecho reales Art. 886 Código Civil) en concordancia con el Derecho de Sucesiones Arts. 660 y siguientes CCivil y se encuentren dentro de los alcances de la Ley 26872 de la conciliación extrajudicial.

El tema es poco conocido, no hay multiplicidad de investigación como si lo tiene la división y partición de bienes inmuebles, ahí radica su importancia, pues se busca sensibilizar, afianzar y que se ponga en práctica esta institución a lo largo y ancho del país, acerca de las ventajas que nos depara la conciliación extrajudicial sobre esta materia en particular, pues con ello, fomentaríamos una cultura de paz social orientada a una justicia equitativa, al darse solución a estos conflictos en forma sencilla, célere con ribetes de economía y descongestionamiento de carga procesal, no carácter obligatorio el patrocinio de abogados, se asiste a esta diligencia a solicitud de una o de las partes, el acta

de acuerdo conciliatoria tiene un valor jurídico fundamental, es un instrumento libre y voluntario y de fiel cumplimiento obligatorio, no hacerlo implica quebrar lo pactado y ejecutarla judicialmente hasta concluir en una sentencia; en consecuencia la solución final dependerá de la orientación ética con que cuentan las partes en el fiel cumplimiento de lo pactado.

La materia jurídica de la división y partición de bienes en el extremo de propiedad de los “muebles” su objetivo es dividir materialmente el bien de forma justa entre los copropietarios adjudicándose a cada uno lo que le corresponde de acuerdo a Ley, que mejor hacerlo ello, a través del procedimiento conciliatorio mediato con el uso de las tecnologías, para ello, debe haber un inventario de registro de bienes muebles codificado que permita constatarlo físicamente, de haber observaciones debe realizarse las regularizaciones pertinentes, significando que, un bien inmueble es la negación de uno mueble, trátase de un objeto de valor económico perceptible y material, fácilmente trasladable de un lugar a otro manteniendo su integridad y utilidad, el Art. 886 del Código Civil regula los bienes muebles, entre los principales tenemos: todo tipo de vehículos terrestre, construcciones en terreno ajeno, títulos valores, derecho patrimoniales de autor, patente, marcas, propiedad intelectual, rentas, pensiones, ente otros.

Cabe precisar que, en tiempos de Covid 19 y post pandemia, los conflictos entre las personas se incrementaron en los últimos años en nuestro país, su judicialización engrosa la carga procesal y se agudiza la convivencia pacífica en sociedad por las divergencias imperantes, sin ir muy lejos datos estadísticos de la Función Jurisdiccional a Nivel Nacional correspondiente al año 2022, nos refleja que, el Poder Judicial alcanzó 427 721 procesos en el

territorio patrio, generalidad de controversias que en su mayoría se hubieran puesto fin a través de la conciliación extrajudicial, pues el auxilio de un tercero llamado conciliador, actuará imparcialmente, no tiene decisión, vinculación voluntaria entre las partes, ello coadyuva a la resolución de sus controversias, hoy esta diligencia pueden llevarse por medio de videoconferencia grabadas, significando su obligatoriedad en determinados asuntos procedimentales.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera, se viene aplicándose la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para la división y partición de bienes muebles?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿En qué medida, la conciliación extrajudicial pondría fin al conflicto entre las partes evitando acudir a la vía judicial?

PE2. ¿De qué manera, la aplicación de la conciliación extrajudicial para la solución de los conflictos fomentaría una cultura de paz social en el país?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar si se viene aplicándose la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para la división y partición de bienes muebles

1.3.2. Objetivos específicos

OE1. Evaluar la conciliación extrajudicial pondría fin al conflicto entre las partes evitando acudir a la vía judicial.

OE2. Evaluar si la aplicándose de la conciliación extrajudicial para la solución de los conflictos fomentaría una cultura de paz social en el país

1.4. Justificación de la investigación

Por ser poco impopular es que, se debe darse a conocer la importancia de las bondades que reviste y ofrece los centros de conciliación en cuanto al extremo de la solución de los problemas y/o conflictos de la “división y partición de bienes muebles” regulados en el Libro V de los Derecho Reales Art. 886 Código Civil, evitando así que, las partes acudan a la vía judicial, ello en concordancia con el Libro IV del Derecho de Sucesiones previstos en loa Arts. 660 y siguientes CCivil, puesto que se encuentran dentro de los alcances de aplicación de la Ley 26872 Conciliación Extrajudicial Art. 9 que, reconoce como materia conciliable aquellas pretensiones determinadas

o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes, contribuyendo así con principios de celeridad, economía y descarga procesal, todo ello en el marco y beneficio de una cultura de paz social

1.5. Delimitación del estudio

De espacio

Es un problema de alcance nacional, pero el ámbito a tratarse el estudio en la provincia de Huaura.

De tiempo

De diseño no experimental, pero de corte longitudinal, pues recopilaremos información pertinente de los últimos cinco años

De alcance

Objeto de estudio personas en conflicto bajo los alcances del art. 886 del Código Civil bienes muebles, bajo los e del derecho de sucesiones sujetos a división y partición en centro de conciliación

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Investigaciones Internacionales

Gaitán y Rodríguez (2020), Investigación titulada: *“La Conciliación Extrajudicial En Tiempos De Covid-19”*. Presentada - Universidad Santo Tomas- Colombia. En el contexto de Colombia, cuando se dio el problema el Covid- 19, desde el estado en el marco de la constitución y el sistema jurídico, hizo uso de sus facultades para continuar con los fines básicos. Desde el estado las políticas establecidas, para hacer frente al problema del virus, se han ejecutado en base respeto de los derechos fundamentales, por tanto, las medidas que se dispuso para atender al problema del covid fueron en irrestricto respeto de las obligaciones supranacionales e interno. Las acciones tomadas desde el estado de forma eficiente en aras a la protección de determinadas prerrogativas de la ciudadanía, entre estas se tiene al acceso a la justicia. Trabajar para que continúe el funcionamiento la administración de justicia en el contexto donde se dio el problema del virus, ha permitido que la ciudadanía tenga acceso al servicio, en trato igualitario, por hallarse vigente el orden jurídico y la protección de los derechos, que frente al Estado de emergencia continuo activo el estado de derecho y el modelo democrático. Por otra parte, la proliferación del virus afectó cierta amenaza a la administración de justicia, donde se llegó a suspender el servicio judicial, con ello plazos legales, afectando en primer orden a causas excepcionales y de urgencia. Frente a este problema, se propuso el planteamiento de forma preventiva a la figura de la conciliación, como una alternativa, este mecanismo para atender conflictos, a nivel virtual, llegando se

a obtener resultados eficientes, y con ello permitió acceder a una forma de justicia.

(Buenahora, 2018) investigaron. Titulada: *“La Transformación Del Derecho Procesal En La Conciliación Extrajudicial En Colombia. “Una reflexión teórica entorno a las cargas procesales y la adecuación de su naturaleza jurídica al procesal-constitucional”* Se presento - Universidad Santo Tomas- Colombia. Es un estudio analítico orientado a hacer ver desde el derecho una institución eficiente en la conciliación extrajudicial, esto a efecto de que se le conciba una institución con particularidad, significativa y propia, sin afectar a la norma, al factor jurisprudencial, a la doctrina, así como al derecho consuetudinario. Por tal razón el estudio no pretende una reforma de forma general a la institución de conciliación, se orienta a demostrar cómo está institución fue evolucionando y transformándose alejándose del contexto oscuro o de aquellas meras actuaciones que se le daba. Dar una visión general en el extremo de la conciliación dentro del derecho desde el plano humano, desde la accesibilidad para dar solución a conflictos, ellos sin recaer en el formalismo de ciertas disciplinas que buscan el orden social, teniendo en cuenta de que no se pretende propugnar que la formalidad no tenga importancia. Concluyo: determinó qué en la legislación de Colombia en sus inicios la institución de la conciliación cuando se llegó a regular a manera de un proceso formal, situación que al inicio no contravenía a ninguna normativa a efecto que su proceso estaba en el marco de la normativa, esto cambió posteriormente cuando la conciliación fue reconocida por su norma fundamental. Así mismo, la institución de la conciliación, en su proyección de adaptarse al nivel procesal de alcance constitucional, todo los actos a realizarse deberá regirse bajo el debido proceso,

este como garantía de carácter constitucional; Por consiguiente en el extremo del debido proceso que viene a ser un derecho que la carta Magna consagra en su contenido, en la parte del artículo 29, enorme mención, el cuál expresa de forma extensiva que el debido proceso tiene un alcance a los actos administrativos y jurisdiccionales.

(Villaroel, 2016). Tesis denominada: *“La carencia de un proceso adecuado y de reglas especiales para la división y partición de bienes sucesorios, en el código procesal civil boliviano”*”, Presentada Universidad Andina - Bolivia. Refiere que, la partición de bienes heredados es un proceso que realiza la mayoría de los ciudadanos, esto a efecto de que los bienes comunes se dan de forma natural, y que, posteriormente dado el fallecimiento, se tiene que dar la aceptación de la herencia ya sea uno o más personas herederos, y es del cual se genera derechos y también obligaciones en el ámbito jurídico. Dónde bienes comunes, llega a su fin cuando se da el inicio de un proceso de partición y división de los bienes heredados, esto cuando un proceso ya sea a nivel de un juzgado o de forma consensual. Frente a lo señalado, el autor se propuso como objetivo central en su investigación, establecer que la acción preestablecida sobre el proceso sucesorio en el código adjetivo civil no resulta lo adecuado, en cuanto a la atención el cual demanda un mecanismo de solución de conflictos eficiente, para realizar la las particiones y las divisiones de los bienes heredados. Recomienda, los alcances que trae consigo este estudio debe tenerse en consideración, dado que en ello señala pautas, que pueden orientar a un proceso sucesorio, en tema central de divisiones y particiones de bienes heredados.

(Guzmán, 2021) investigaron. Titulada: “*La conciliación extrajudicial como herramienta de garantía al acceso a la justicia: una mirada desde la congestión judicial en Colombia*”, presentada en la Universidad de Antioquia. En este trabajo, donde el objetivo es realizar un estudio sobre la eficacia de la institución conciliación extrajudicial, sí este como instrumento garantiza alcanzar justicia frente al problema de la sobrecarga en la realidad jurídica en el estado de Colombia. El estado social imperante, ha impulsado su trabajo en unir capacidad para establecer mecanismos en aras a garantizarse el acceso justicia como derecho constitucional para el usuario. Por tanto, desde su Norma fundamental, las distintas leyes sean orientado desde su política del Estado establecer normas para dar atención a todo problema que incide negativamente en la sobrecarga de los procesos y la afectación a los plazos establecidos a nivel de los procesos judiciales. En el plano legislativo, con la dación de la Ley 640, dado el año 2021, así como diferentes normativas, qué fueron establecidas fueron una respuesta para dar solución a problemas o conflictos y permitir un acceso a la justicia. Este mecanismo establecido para atender conflictos, vienen a ser la conciliación extrajudicial, y que hasta la actualidad sigue en desarrollo. Es una institución propuesta para dar atención a diferentes conflictos, sin verse obligado a recurrir al juez, por tanto, viene a ser una respuesta efectiva que es parte del sistema de Justicia del Estado colombiano.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

Carhuas (2020), tesis titulada *“La conciliación extrajudicial en la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada.”* Presentada en la Universidad Peruana los Andes. El estudio, basado al tratamiento de las divisiones y particiones del patrimonio hereda de sucesión intestada, por conciliación extrajudicial, cuando no hay arreglo entre los herederos. Su objetivo fue, establecer como conciliación, cómo de mandato imperativo, regulado por la ley 26872, es eficiente en la atención a divisiones y particiones de patrimonios en una sucesión intestada, en la jurisdicción de Ate Vitarte. Concluyo: la institución de conciliación extrajudicial, que rige la ley 26872, constituye un requisito el cual tiene que desarrollarse previamente a iniciar un proceso en vía jurisdiccional, no viene siendo resolutivo frente a conflictos sobre las divisiones y particiones de patrimonio heredados dentro de una asociación intestada, esto a razón de haberse establecido el D.Leg. N 1070 qué fue dado para reformar la ley del proceso de conciliación, bajo esta modificación trajo consigo una restricción para el ciudadano que desea recurrir directamente a vía judicial de manera directa, poder accionar un proceso y tener una protección de la tutela jurisdiccional. Así mismo sostiene, la modificatoria de la norma antes mencionada en su Artículo 6, fue redactada de forma ligera sin haberse realizado un análisis socio jurídico del contexto social a nivel nacional, siendo adoptada de estudios realizados en otros de países, dado que nuestra realidad es otra se infiere que la modificatoria llevada a cabo bajo el artículo 6 de la norma mencionada no viene a ser eficiente en cuanto al proceso oscilatorio para atender controversias en nuestra realidad.

(Pérez, 2021), Tesis titulado, *“La división y partición de bienes ante la ausencia de testamento en el distrito de Ayacucho, huamanga, 2020.”*, presentada en la Universidad Cesar Vallejo. Lima. E tema a investigar, el proceso de las divisiones y particiones del patrimonio heredado cuando el causante no haya dejado un testamento establecido en la jurisdicción de Ayacucho. Del cual su objetivo general es realizar un examen sobre las particiones y divisiones del patrimonio, sí esto incide el proceso de sucesión intestada cuándo el causante no dejó un testamento. Desarrollar la investigación el autor dio por viable desarrollarlo en dos etapas, primera instancia se abocó en la búsqueda de información respecto a las variables, en segunda instancia se orientó a utilización de una metodología con la finalidad de que el estudio tenga una rigurosidad científica. Concluyo: se pudo obtener que, el proceso de particiones y divisiones de un patrimonio incide de manera significativa en una sucesión intestada cuando el causante o el fallecido no dejó suscrito su Testamento. Por lo que se debe concebir y entender, que el acto de partición del bien conlleva básicamente a una situación traslativa del dominio, qué bien puede darse Cuando se llega en acuerdo de manera convencional, cuando existe la intervención de un tercero por parte de un juez o de manera arbitral cuando de por medio hay un árbitro en el proceso, por cualquiera de las tres referencias que se mencionó si se lleva a cabo, se entiende como un acto de transferencia.

(Pinedo, 2019). Presenta la tesis titulada. *“La Conciliación Extrajudicial y el nivel de influencia en la disminución de la Carga Procesal en el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Rioja, año 2014 – 2017”*. Moyobamba. El tema del estudio es, la institución conciliatoria extrajudicial y

el grado de incidencia en la sobrecarga procesal en cuanto a su disminución a nivel del juzgado en lo civil de Rioja. Donde llego a proponerse como objetivo establecer el nivel de influencia de la acción conciliatoria no judicial en cuanto a la disminución de la sobrecarga procesal en la jurisdicción de Rioja. Para su realización se ha recorrido a una teoría amplia del aspecto doctrinal, tomando en cuenta principalmente la teoría del conflictivismo y trialismo sobre la institución conciliatoria extrajudicial, su desarrollo y evolución dentro de nuestra legislación; así como sus lineamientos principales se hayan establecido en sus antecedentes, el cual no sirve de base para efectuar nuestra actividad interpretativa y la discusión sobre la información obtenida para ejecutar la presente investigación. Concluyó: Realizado el estudio permitió concluir, que la institución conciliatoria extrajudicial incide positivamente en la disminución de la sobrecarga de procesos a nivel fugados, obteniéndose que en un 23%, es un porcentaje que continúa suscitando del año 2015 hacia adelante, el cual ello permite dar una respuesta positiva a la hipótesis planteada, en cuánto a que en la institución conciliatoria apoya a reducir la sobrecarga de procesos a nivel de los juzgados en la jurisdicción de Rioja.

(Domínguez, 2019). Tesis denominada: *“Eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de tumbes, octubre 2013 - julio 2015”* Presentada en la Universidad Nacional de Tumbes. El estudio se orienta a establecer en qué forma la institución conciliatoria en el proceso civil y el proceso de familia en la jurisdicción de tumbes se viene dando el cumplimiento de los requisitos establecidos para declararse eficaz dentro de un proceso. Teniendo como hipótesis principal, la figura conciliatoria judicial en materia familiar y propiamente en lo civil en el juzgado de tumbes, se viene

presenciando que se viene cumpliendo el requisito preestablecido en la normativa, para un resultado eficiente. Concluyó: se ha obtenido que, el nivel de capacitación de los agentes que desempeñan la colicación, en la aplicación de la institución conciliatoria extrajudicial en el área civil resulta ser alto; Así mismo el aprendizaje de los agentes que desempeñan el rol de conciliador, en la empleabilidad de la institución conciliatoria extrajudicial en lo que se refiere en el área de familia resultó ser alto. Finalmente, en el balance realizado sobre la conclusión y resultado con relación a la institución conciliatoria en lo civil durante el tiempo en estudio de lo que viene a ser desde el año 2023 hasta el 2015 la jurisdicción de tumbes, a pesar de que su acción era imperativa la eficacia fue parcial, y con relación a los procesos conciliatorios extrajudicial en el área de familia durante el periodo de invención, a pesar de ser facultativo también dio un resultado parcial en su eficacia.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Conciliación extrajudicial

En nuestro ordenamiento jurídico, con respecto a la institución conciliación, el órgano legislativo en el año de 1996 dispuso un proyecto de ley; en esa secuencia, ya para el año de 1997 se llega a regular la Ley 26872, que rige Ley de conciliación. esta norma tubo como finalidad, el fomento de una vivencia pacífica, a raíz de hechos de violencia y constante litigio que venía de mucho más antes, esta situación llevo a agudizarse por la deficiente administración de justicia en el territorio nacional. Así mismo, ya más adelante ante la necesidad

de establecer un comercio libre entre el Perú y los EEUU de América, el llamado TLC; se llegó a delegar potestad al ejecutivo, para modernizar las instituciones y la forma de su regulación, en principio a nivel sistema de justicia en lo comercial, en lo contencioso administrativo, y también la legislación en relación a la institución conciliatoria extrajudicial, en aras a un eficiente empleo, por lo que se dispuso el D.Leg. N° 1070- 2008.

Definición

Esta institución, se concibe como aquel acto jurídico, que se da entre las dos partes, donde se manifiesta su voluntad con el propósito de poner término al conflicto existente, para el cual llegan a un acuerdo recíprocamente, en ciertas circunstancias se sacrifica algunos derechos, pudiendo llaverse a cabo antes de que se recurra a un proceso a nivel jurisdiccional, o en el transcurso de un proceso, con la intervención de un tercer agente, este debe estar especializado y facultado para realizar una conciliación extrajudicial. Este conciliador es quien intervendrá para facilitar el diálogo entre las partes, con el propósito de que los propios personajes en conflicto puedan dar una propuesta de solución, posteriormente a proponer una solución a la controversia, en base a la propuesta desarrollada por las partes; la solución establecida se plasma en el acta de conciliación, y ellos toma el carácter de obligatorio para el cumplimiento de las partes en conflicto. Pinedo (2017).

Así mismo, para dar su definición, Cabe señalar lo establecido en la normativa de conciliación, que a su vez sufrió ciertas modificaciones en su momento, la ley N 26872, así tenemos que en su articulado 5 Establece: la figura de conciliación es una institución, empleada cual un instrumento alternativo al órgano

judicial para resolver conflictos, por el cual las partes del conflicto asiste a una institución conciliatoria, para la intervención de un tercero y le pueda asistir para dar fin al conflicto entre las partes por medio de un consenso.

Procedimiento conciliatorio.

Para el desarrollo de un proceso de conciliación, se establecieron ciertos principios, el cual llegaron a establecerse en la Ley conciliatoria, Ley 26872, entre estas se identifican el principio de celeridad, el de buena fe, el principio de equidad, de veracidad, neutralidad, imparcialidad y de economía, debiendo tenerse presente durante todo el desarrollo del procedimiento conciliatorio.

Solicitud de conciliación extrajudicial. Para darse inicio a proceso conciliatorio, la solicitud debe ser derivada a un centro conciliatorio gratuitos qué dispuso el listado tales como es la institución del Ministerio de Justicia, o dado el caso pueden Elevar su solicitud a centros conciliatorios privados, donde estos deben tener una autorización expresa del ministerio competente. Dentro de su organigrama se dispuso que es una determinada provincia de cada departamento si llega a denominar un distrito conciliatorio. Dicha solicitud puede ser realizada de manera particular o entre dos a más personas, debiendo adjuntar todos los requisitos lo que se halla establecido en el Art. 12 de la norma conciliatoria. Por tanto, presentada su solicitud, posteriormente recibido por la entidad conciliatoria este asignará al conciliador. Ley N 26872 (1997).

Conciliador extrajudicial. El conciliador viene a ser aquel agente que se encuentra debidamente acreditado y autorizado por la institución competente (Ministerio de Justicia) y pueda cumplir la función de conciliador. Como

agente conciliador es el que promociona el diálogo entre los intervinientes, también propone la forma a conciliar no siendo vinculante. Es la persona quién dirige el proceso conciliatorio. En un caso de conflicto familiar aquí el conciliador debe tener el conocimiento y estar acreditado por la institución competente. Para realizar esta función, el conciliador debe tener un centro conciliatorio habilitado y registrado por el Ministerio de Justicia. Para poder ser conciliador, se exige que sea un ciudadano, haber llevado el curso y aprobado sobre la conciliación, dicha institución debe estar acreditado por Ministerio de Justicia, no tener antecedentes y cumplir con lo establecido en su reglamento.

Invitación a conciliar. Ya establecido el conciliador quién llevará el caso, este cuenta con el plazo de dos días para emplazar la invitación a las partes del conflicto con el propósito de llevar a cabo una audiencia conciliatoria, Dónde está investigación debe ser de forma Clara y concisa cómo lo dispone la normativa, posterior a esta invitación solo tiene 7 días hábiles a partir de haber realizado la invitación, este acto se realiza como lo dispone la ley de conciliación, Ley N 26872.

Concurrencia a la audiencia de conciliación extrajudicial. Con relación a las audiencias, la norma dispone, que se cuenta con hasta 30 días de plazo para establecer una audiencia, estos días calendarios se inicia su conteo desde la primera sesión llevada a cabo. Cabe señalar que el plazo puede ser prorrogable siempre en cuando las partes llegan a un acuerdo. En cuanto al factor de presbilidad que se reguló en la norma este se llega a suspender desde que se presentó la solicitud para conciliar, hasta que culmine el acto conciliatorio así conforme lo establece su Art. 5 la normal conciliatoria. Por otra parte, en esa

secuencia, la concurrencia de las partes al acto conciliatorio debe ser personal, en caso de representación cuando es una persona jurídica o natural se registrará acorde al artículo 13 de la misma ley e invención; para efectuarse la audiencia esta se registrará acorde a las reglas que fue establecida en la ley N 26874.

Conclusión del procedimiento conciliatorio.- Un proceso conciliatorio puede culminar conforme lo expone la ley de conciliación en su Artículo 15 en el cual predispone: puede terminar en un acuerdo parcial o en un acuerdo total entre las partes que interviene en el conflicto, esto va a depender sobre los aspectos en conflicto o los puntos controvertidos, dónde puede presentarse factores como el desacuerdo entre ambas partes llamados a conciliar, o cuando insiste una parte en dos sesiones, una de ellas no asiste a la audiencia convocada, por iniciativa del conciliador de forma motivada audiencia, cuando se ve afectado los principios que rige al acto conciliatorio, por darse el retiro no es una de las partes en pleno desarrollo conciliatorio y último por no firmar el acta de conciliación.

Consecuencias a la parte que no asiste a la audiencia. El efecto que trae la inasistencia a una audiencia de conciliación, conforme lo dispone el articulado 15, de la ley 26872, cuando la conciliación tiene de carácter obligatorio, la persona que solicitó no podrá accionar una demanda. Y si llega a no asistir la persona que fue invitada no podrá solicitar una reconvención, dando pase a la imposición de una multa por parte del Juez dentro del proceso, esta multa asciende de dos a diez URP a la persona que no asistió a dicha audiencia, y se llegará a presumir como verdad los hechos levantados por el agente conciliador y la parte asistente en una acta de conciliación.

Mérito y ejecución del acta de conciliación extrajudicial. - En conformidad con lo establecido en la norma de conciliación, en su Artículo 16 dispone: el acta de conciliación, es aquel documento, el cual contiene la voluntad expresa de las dos partes quienes han participado en el proceso conciliatorio. En tanto que para que el acto conciliatorio se declare válido, tiene que cumplir las formalidades establecidos en la norma, y no caiga en rectificación o vicios de nulidad, por tanto, tiene el carácter de un título ejecutivo; y debe cumplirse los requisitos de procedibilidad para cuando se inicia la acción a nivel judicial, así como lo dispone el artículo 16 de la normal de conciliación.

Para mayor conocimiento, Cabe señalar lo que hace referencia cada inciso, así como el inciso c) debe contener el lugar y su fecha indicada la que se realiza; d) debe contener datos de identidad como el nombre, el DNI, domicilio, y los Testigos. e) información personal de identificación del conciliador. g) se debe relatar los hechos Cuándo se realiza la solicitud, hechos que sustentan la reconvencción, los puntos controversiales la parte. También podrá presentarse la solicitud de conciliación, así como lo dispone el reglamento. h) la conciliación acordada podrá ser parcial en total, por lo que debe describirse de forma precisa, los deberes derechos y sus obligaciones que llegaron a acordar ante las partes; pero dado el caso, que no exista un acuerdo, que sé de una inasistencia ya sea por ambas partes o una sola parte o cuando se da una decisión motivada para la conclusión el proceso conciliatorio. i). Finalmente debe contener La Firma del agente conciliador y propiamente las partes, o le das el caso de su representante.

También se establecio que el acta conciliatoria, TV adolecer de alguna enmendadura, raspón o borrones ello generaría una nulidad de dicho acto.

Tampoco el acta no se levantará dentro de Su contenido las propuestas oposiciones ya sea del conciliador o de las partes intervinientes, a excepción si ambos lo autorizan de forma expresa, lo que más adelante puede ser objeto de evaluación por el juez.

Eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial Introducción.

Realizada una investigación, acerca de la parte introductoria del derecho, llegó determinar: el factor efectividad de una determinada norma constituye la propiedad del sistema jurídico, y no viene a ser por el hecho de establecerse la norma. Dentro del conjunto de normas o sistema legal, pueden existir normas que son efectivas o inefectivas, como ocurre con varias normas de la constitución (por ejemplo, aunque el artículo 2. 2 de la Carta magna, establece ninguna persona puede ser objeto de discriminación, ya sea por cuestiones de origen, género, religión, opiniones, situación económica o por distintas causas, es innegable que en la práctica persiste la discriminación por estas razones). También se señala resulta eficiente el derecho, cuando la normativa se cumple y se llegan a aplicar en la realidad; las normas establecidas se concretan en acciones específicas. Torres (2001)

Por otro lado, se afirmó de manera clara que "la efectividad de una regla radica en que se lleva a cabo en la práctica y en gran porcentaje, y en caso de no cumplirse, se implementa en un alto grado. (. . .) El hecho de seguir o infringir una norma suele ir acompañado del conocimiento que tiene la persona sobre esta. “. Kelsen (1994)

Concepto. De lo anteriormente mencionado, es susceptible afirmar una norma preestablecida viene a ser eficaz, siempre en cuando se da su cumplimiento en la

en la práctica, considerando su propósito, y cuando lo hace en gran parte, es decir, por la mayoría de las personas. Esto implica que los destinatarios la consideran al momento de actuar de determinada manera y, por ende, la siguen. También se refiere a cuando se aplica la norma, lo que significa que el Estado utiliza su poder para imponer sanciones. Cuando se da cumplimiento a su obediencia o se lleva a cabo su aplicación, de manera efectiva y por la mayoría del ciudadano, se consideran eficaz.

Entender de cómo se a cabo de definir, podría tenerse una equivocada suposición, a que toda norma es efectiva, esto no es así, esto no es cierto, dado que, al igual que bien puede cumplirse , también puede ser ignorada. Por lo tanto, el Estado la aplica mediante la coacción o coerción en el ámbito judicial.

El Derecho positivo actual en Perú (colección organizada de reglas establecidas por la autoridad estatal, conocido también como marco normativo) se compone de normas de diversos niveles, considerando la estructura niveles, jerárquica de Kelsen. Cada norma legal que pertenece a una Ley o a un decreto tiene un propósito específico para el cual fue elaborada. Si se cumple de manera efectiva y en gran medida, podemos afirmar que es eficiente.

2.2.2 DIVISION YPARTICION DE BIENES MUEBLES

División y partición

Concepto.

En el procedimiento de división o distribución de los bienes dejados por el fallecido, se finaliza el proceso de herencia y, al mismo tiempo, se establece la propiedad de las partes correspondientes a los herederos al transformarse de

alícuotas o en abstracto a concretas. Esto no sucederá si el testador lo ha realizado previamente mediante un testamento. Se concluye la copropiedad de los herederos sobre las partes abstractas de la herencia y se logra la propiedad exclusiva de estas, es decir, se añade a su patrimonio personal una porción de los bienes que anteriormente eran compartidos (Coca 2021).

Una explicación sobre la participación sería la repartición de los activos de una herencia entre todos los herederos, a quienes se les asignan bienes como compensación por su parte hereditaria. Además, esta explicación nos indica que, gracias a la partición, la porción que cada heredero posee en la herencia debe transformarse físicamente en bienes específicos, sobre los cuales obtendrán derechos exclusivos. La partición resulta ser el proceso que finaliza la comunidad hereditaria, y a través de ella, se distribuyen los activos de la herencia a beneficio de cada heredero, quienes reciben bienes en proporción a su parte. Aguilar, (2014) (p.539).

El Objeto del proceso de división y partición

En esta sección, se argumenta que su objetivo del proceso de juicio de división y partición es definir de manera precisa los fundamentos para la separación de los bienes. En términos simples, su propósito es que cada propietario en común deje de poseer solo un derecho sobre una fracción ideal y abstracta de la propiedad compartida, para adquirir una parte específica y delimitada de un bien inmueble. Un propietario en común tiene la libertad de manejar su fracción ideal que le corresponde de la propiedad indivisa, pero no tiene la posibilidad de vender o transferir una fracción concreta y específica sobre una zona determinada de la propiedad. López (2021).

Clases de Partición.

En nuestra normativa se indica que existen diferentes maneras de presentarse en la división, incluso teniendo en cuenta lo que el testador dispuso en su testamento. El heredero debe contar con opciones para elegir la que le resulte más favorable, y es evidente que, si esta se realiza sin su intervención, será más beneficioso, dado que se estaría respetando la voluntad de las partes involucradas, lo que ayuda a prevenir disputas. A continuación, se presentan los tipos de partición. Aguilar, (2014) (p.541)

- a) **Partición testamentaria;** Es aconsejable que la persona que realiza el testamento establezca cómo se repartirán los bienes de la herencia entre todos los herederos, ya que esto puede prevenir futuros desacuerdos y también agiliza el proceso de convertir al coheredero en el dueño individual de los bienes que se le asignan. Por otro lado, de acuerdo con la legislación actual, esta participación solo puede ser designada a través de un testamento y no por ningún otro medio, tal como se mencionó en el Código Civil 1936, que permite al fallecido definir la división por medio de un testamento o un documento público. En este último caso, la ejecución de dicha partición se complicó, ya que, si no había testamento, no se podrían asignar bienes a herederos voluntarios o legatarios elegidos por el fallecido, dado que estos solo pueden figurar en forma de testamento. Es correcto que el Código Civil indique en su Art. 852 que, ante tales excesos u omisiones, se puede solicitar la reducción en la parte que supere lo permitido por la ley. (p. 541).
- b) **Partición extrajudicial;** Si el testador no había establecido cómo se haría la partición, lo más adecuado sería hacerlo de esta manera, sin necesidad

de que intervenga la justicia. Esto se debe a que los herederos, de manera libre y voluntaria, han llegado a un acuerdo sobre cómo dividirán los bienes de la herencia, evitando así los conflictos que a menudo surgen. Sin embargo, para que esta participación se lleve a cabo, se deben cumplir ciertas condiciones legales, como que todos los herederos sean aptos y que se realice mediante escritura pública, si hay bienes registrados. Si no hay tales bienes, sería suficiente un documento privado con una firma legalizada. Según el Art. 853 del CC, que tiene un enfoque procesal, indica que “dado que el conjunto de herederos está apto, también se encuentran en acuerdo para su partición, deberán redactar una escritura pública si el patrimonio se encuentra inscrito a nivel del registro público. En otras situaciones, un documento privado con firma reconocida firma es suficiente.” Esta manera de proceder se entiende como lo adecuado desde el plano legal, y sobre todo en el contexto familiar, especialmente si la herencia es parientes del fallecido, ya que se previene el deterioro de las relaciones familiares y los resentimientos entre ellos (p. 542)

c) **Partición judicial;**

En la mayoría de los casos coherederos no logran llegar a un consenso sobre la división de la herencia, lo que da lugar a un proceso judicial con todas sus complicaciones. Según lo establece el Artículo 854 del Código Civil, si no hay un régimen de indivisión, cualquier heredero o acreedor de la herencia puede pedir que se realice una partición judicial. En relación a esto, debemos hacer dos aclaraciones respecto a la norma: primero, la partición judicial solo se llevará a cabo si no estamos ante una indivisión

forzada o una indivisión por acuerdo; no obstante, como ya hemos mencionado, incluso en esas situaciones, y por motivos que lo justifiquen, el juez tiene la facultad de permitir la partición. En segundo lugar, reiteramos un concepto previamente abordado: no hay un plazo establecido para solicitar la partición, ya que el derecho a hacerlo no caduca. (p.p. 42-43)

2.3. Bases filosóficas

La visión filosófica crítica acerca de la importancia y obligatoriedad de las partes de acudir previamente al centro de conciliación extrajudicial para solucionar y poner fin a sus controversias evitando la vía procedimental judicial en materia de división y partición de bienes muebles, tiene como fundamento las condiciones de valores morales de la buena fe y el estricto y fiel cumplimiento de lo pactado, todo ello acorde a lo descrito por el mediador en el texto del acta de conciliación, instrumento de valor probatorio que, van a ser posible la materialización y finalidad de la Ley 26873 (Conciliación Extrajudicial), ello redundará en la eficacia de aplicación de los principios de celeridad, economía y descongestionamiento de la carga procesal.

2.4. Definición de términos básicos

Actividad probatoria. En el proceso penal se entiende Como actividad probatoria, a aquellos actos el cual se lleva a cabo con el objetivo de obtener información de los elementos constitutivos fuente de prueba, realizándose a

nivel de los órganos jurisdiccionales. Así en determinados casos para llevar a cabo esta actividad demanda de otros actos complementarios para realizar estas actuaciones probatorias.

Bienes muebles. Este tipo de muebles es identificado como todo aquel objeto susceptible a moverse, lo que contrariamente sería lo opuesto a bienes muebles. No constituyen aquellos bienes tangibles, objetos que se particularizadas por ser transportado, ser movable de un lugar a otro espacio sin sufrir algún daño.

Bienes inmuebles. Está constituido por el conjunto de bienes inmóviles, o también denominado vienes que se encuentran ligado al suelo sólido, que no son susceptibles de moverse, también suele denominarse bienes raíces. Este tipo de bienes tiene que ver con los terrenos, dado que se encuentra insertado físicamente y legalmente al espacio físico. Por así destacar sobre algunos bienes tales como las aeronaves o buques se le concibe como un bien inmueble.

Celeridad procesal. En el marco en los principios procesales este principio tiene el propósito, a que en un proceso llegue a darse un juzgamiento de forma pronta y oportuna; por tanto, se entiende como directriz dentro de la actividad judicial, por el cual fue constituido. Desde la administración de justicia, su actividad debe desarrollarse bajo la celeridad procesal.

Conciliación extrajudicial. Se concibe, cuál un instrumento alternativo al judicial para atender conflictos entre agentes que se ven involucrados en cuestiones tales como pago de deuda, indemnización, en temas de familia tales

como la tenencia, régimen de visitas, entre otros tales como desalojo, eso con la finalidad de dar solución a determinados conflictos sin tener que recurrir a la vía jurisdiccional.

Conciliador. En la institución de conciliación, entendido como una forma alternativa del fuero judicial, para atender conflictos, se encuentra presente el conciliador, siendo una tercera persona que interviene en el conflicto de forma Imparcial, dónde la parte interviniente llegan a un acuerdo bajo la orientación de este tercero para solucionar el conflicto.

Cultura de paz social. Se concibe Como aquella vivencia caracterizada por el equilibrio Pacífico, donde se da importancia a la conducta o actitud que repela todo hecho de violencia. es un factor qué orienta a la prevención de hechos conflictivos, instrumentalizando la negociación o el diálogo las personas o ciudadanos.

Descongestionamiento de carga procesal. Se entiende como una estrategia, qué busca disminuir la sobrecarga en los juzgados tanto en la materia civil como en la materia penal, a nivel de las diferentes dependencias judiciales del territorio nacional.

División y parición. Viene a ser aquel proceso orientado a poner fin una copropiedad en relación a un inmueble que en un inicio fueron copropietarios. También viene a ser aquel proceso traslativo dominio, que puede ser llevado a

cabo mediante un proceso judicial, un proceso arbitral o por medio de un acuerdo entre las partes.

División y partición de bienes muebles. La figura legal de divisiones y particiones de objetos muebles está orientado principalmente a la división material de lo que existía en copropiedad entre los dos propietarios disolviendo dicho estado, esto a efecto de dar a cada propietario lo que le corresponde, como dispone la Norma

Economía procesal. Es uno de los principios que rige el proceso, establecido para evitarse actos no necesarios en el desarrollo del proceso. También dado para no efectuar actividades innecesarias a nivel de los juzgados y otros procesos que constituyen una carga, afectando a la pluralidad instancias que agrava a los procesos.

2.5. Hipótesis de investigación

2.4.1. Hipótesis general

Mínimamente se viene aplicándose la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para la división y partición de bienes muebles.

2.4.2. Hipótesis Específicas

HE1. La conciliación extrajudicial pondría fin al conflicto entre las partes evitando acudir a la vía judicial

HE2. La aplicándose de la conciliación extrajudicial para la solución de los conflictos fomentaría una cultura de paz social en el país.

2.6. Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿De qué manera, se viene aplicando la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para la división y partición de bienes muebles	Mínimamente se viene aplicándose la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para la división y partición de bienes muebles.	V1=VX CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Mecanismo conciliatorio en la solución de conflictos (Ley 26872 y su reglamento DS. 017-2021-JUS 2021), pues les obliga a las partes acudir a la conciliación previa donde pueden solucionar y poner fin a sus controversias, antes de acudir a la vía procedimental judicial	Busca sensibilizar, afianzar y que se ponga en práctica esta institución a lo largo y ancho del país, acerca de las ventajas que nos depara la conciliación extrajudicial sobre esta materia, ello fomentaría una cultura de paz social con justicia equitativa, solución de conflictos sencilla, célere, de economía y descongestionamiento de carga procesal.	-Frecuencia -Nivel de conocimiento -Grado de importancia -Solución eficaz -Solución célere -Descarga procesal
		V2=VY DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES MUEBLES	División y partición de bienes muebles Libro V de los Derechos Reales Art. 886 Código Civil) en concordancia con el Derecho de Sucesiones Arts. 660 y siguientes CCivil y se encuentren dentro de los alcances de la Ley de conciliación extrajudicial.	Propiedad “muebles” dividir materialmente el bien de forma justa entre los copropietarios adjudicar a cada uno lo que le corresponde de acuerdo a Ley, que mejor hacerlo por el procedimiento conciliatorio mediato con el uso de las tecnología.	Nivel de eficacia -Nivel de frecuencia -Frecuencia de controversias -División justa -Inventario de registro

CAPITULO III.

METODOLOGIA

3.1. Diseño metodológico

Diseño no experimental (sin maniobra de variables e indicadores) de estudio horizontal (último cinco años), basado en el método de la observación rigurosa del comportamiento de las inconstantes, de tipo práctico busca solucionar un problema de la realidad jurídica como lo es: desconocimiento del mecanismo conciliatorio para poner fin a sus controversias de división y partición de bienes muebles. De nivel descriptico correlacional entre dos variables y de enfoque cualitativo del análisis, valoración, interpretación y otras subjetividades).

3.2. Población y muestra

Universo poblacional abogados conciliadores extrajudiciales en ejercicio en la provincia de Huaura, como muestra cogeremos veinte elementos

3.3. Técnicas e instrumentos

Encuesta anónima con técnica y el cuestionario de preguntas cerradas con varias alternativas para marcar (instrumento)

3.4. Procesamiento de presentación de resultados

Los datos logrados de la encuesta serán procesados por el sistema informático Excel, los resultados visualizados en tabulaciones y gráficos porcentuales, serán debidamente interpretados por los tesisistas

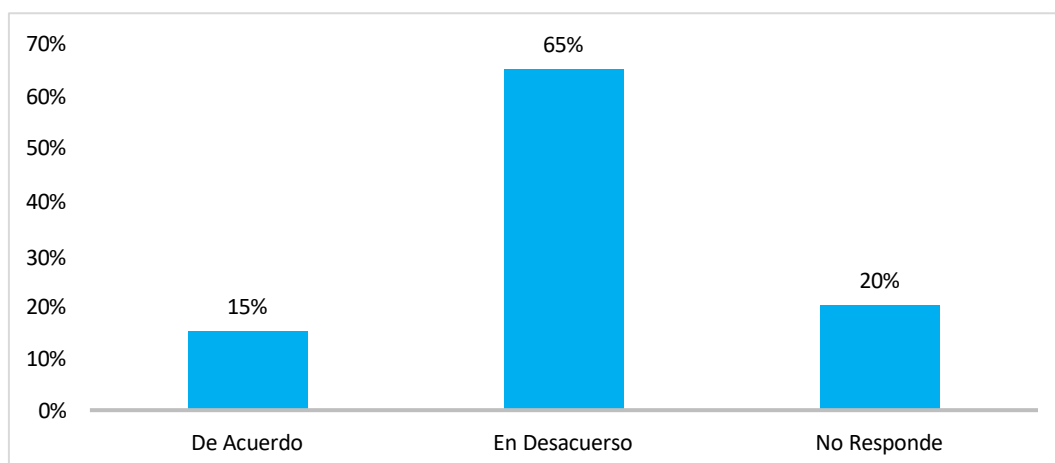
CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultado

- Viene aplicándose la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para la división y partición de bienes muebles.

Condición	n	%
De acuerdo	3	15%
En desacuerdo	13	65%
No responde	4	20%
TOTAL	20	100%

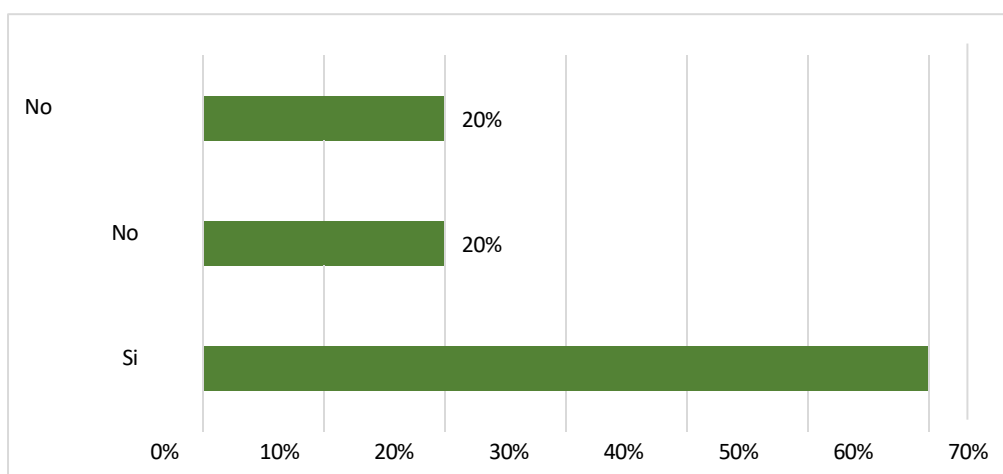


Interpretación El universo poblacional de abogados conciliadores extrajudiciales en ejercicio en la provincia de Huaura, para su elemento muestral cogió 20 elementos, 65 % no viene aplicándose la conciliación extrajudicial como acto que antecede (requisito) para una división y partición de bienes muebles, debe darse a conocer la importancia y obligatoriedad del mecanismo conciliatorio en la solución de conflictos (Ley 26872 y su reglamento DS. 017-2021-JUS 2021), pues les obliga a las partes acudir a la conciliación previa donde pueden solucionar y poner fin a sus controversias, antes de accionar en el fuero jurisdiccional, institución prevista en el Libro de Derechos Reales

Art. 886 Código Civil, en concordancia con el Derecho de Sucesiones Arts. 660 y siguientes el cual se encuentra en el alcance de la Ley 26872 de la conciliación extrajudicial. 15 % si viene aplicándose y 20 % no respondió.

2. La conciliación extrajudicial en división y partición de bienes muebles pondría fin al conflicto entre las partes evitando acudir a la vía judicial.

Condición	n	%
De acuerdo	12	60%
En desacuerdo	4	20%
No responde	4	20%
TOTAL	20	100%



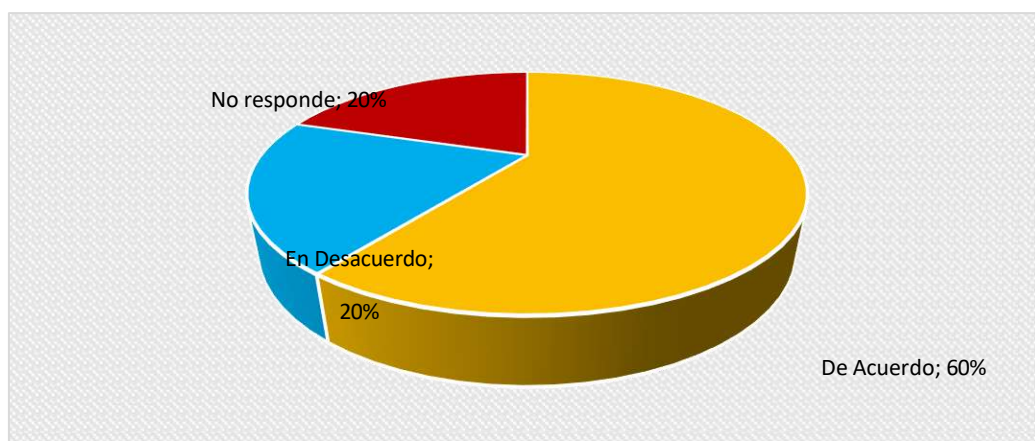
Lectura

Respuesta compartida, 60 % señala estar en acuerdo, en la aplicación del acto conciliatorio en división y partición de bienes muebles pondría finalizar la situación conflictiva, evitando acudir a la vía judicial, solución en forma sencilla, célere, con ribetes de economía y descongestionamiento de carga procesal, no obliga patrocinio de abogados, se asiste diligencia a solicitud de una o de las partes, el acta de acuerdo conciliatoria tiene un valor jurídico fundamental, es un instrumento libre y voluntario y de fiel cumplimiento forzoso, no hacerlo implica quebrar lo pactado y ejecutarla judicialmente hasta concluir en una sentencia; en consecuencia, la solución final

dependerá de la orientación ética con que cuentan las partes para cumplir lo pactado, 20 % opinión en contrario y 20 % sin respuesta

3. La aplicación de conciliación extrajudicial para la solución de los conflictos en división y partición de bienes muebles formaría parte de una cultura de paz social en el país.

Condición	n	%
De acuerdo	12	60%
En desacuerdo	4	20%
No responde	4	20%
TOTAL	20	100%



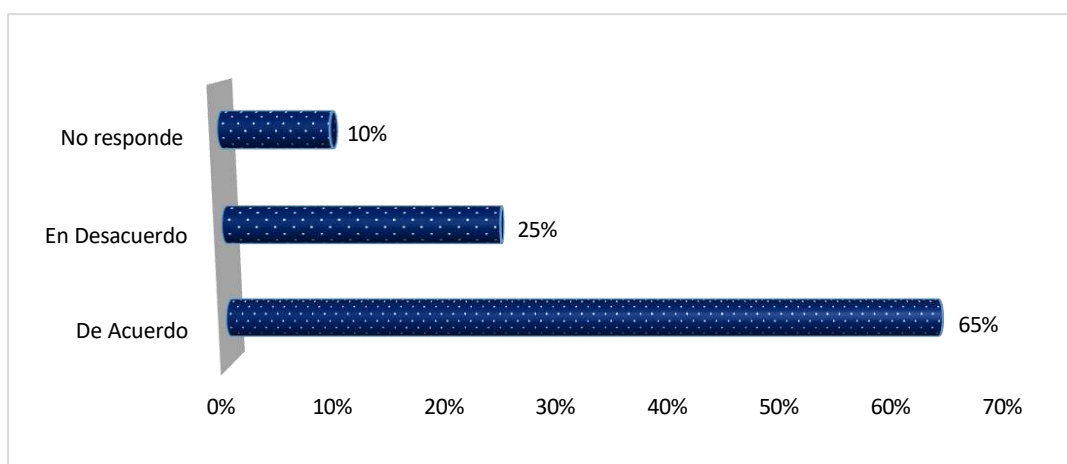
Comentario

60 %, la aplicación de conciliación extrajudicial en las soluciones de situaciones conflictivas en la división y partición de bienes muebles formaría parte de una cultura de paz social en el país. Pues es una diligencia poco conocida, no hay multiplicidad de investigación sobre la materia. Como si lo tiene las divisiones y particiones de patrimonios inmueble, se busca sensibilizar, afianzar y que se ponga en práctica esta institución a lo largo y ancho del país, acerca de las

ventajas que nos depara esta forma de conciliar particular orientada a una justicia equitativa, 20 % en desacuerdo y 20 % en blanco.

4. El procedimiento conciliatorio mediato con uso de las tecnologías permitiría equitativamente la división y partición de bienes muebles.

Condición	n	%
De acuerdo	13	65%
En desacuerdo	5	25%
No responde	2	10%
TOTAL	20	100%



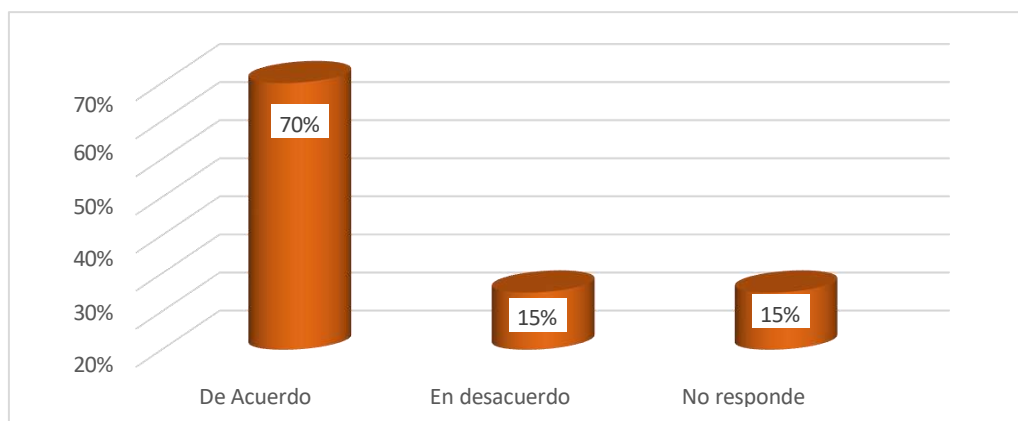
Reflexión

65 % del sonde de acuerdo, con el procedimiento conciliatorio mediato con uso de las tecnologías permitiría equitativamente la división y partición de bienes muebles, busca la materialidad justa entre los copropietarios, adjudicándose a cada uno lo que le corresponde de acuerdo a Ley, debe haber un inventario de registro de bienes muebles codificado que permita constatarlo físicamente, de haber observaciones debe realizarse las regularizaciones pertinentes, significando que, un bien inmueble es la negación de uno mueble, trátase de un objeto de valor económico perceptible y material, fácilmente trasladable de un lugar a otro

manteniendo su integridad y utilidad, el Art. 886 del Código Civil regula los bienes muebles, entre los principales tenemos: todo tipo de vehículos terrestre, construcciones en terreno ajeno, títulos valores, derechos patrimoniales de autor, patente, marcas, propiedad intelectual, rentas, pensiones, ente otros. 25 % demostraron su disconformidad y 10 % no respondieron.

5. La actuación imparcial del conciliador extrajudicial en división y partición solucionaría satisfactoriamente el problema entre las partes.

Condición	n	%
De acuerdo	14	70%
En desacuerdo	3	15%
No responde	3	15%
TOTAL	20	100%



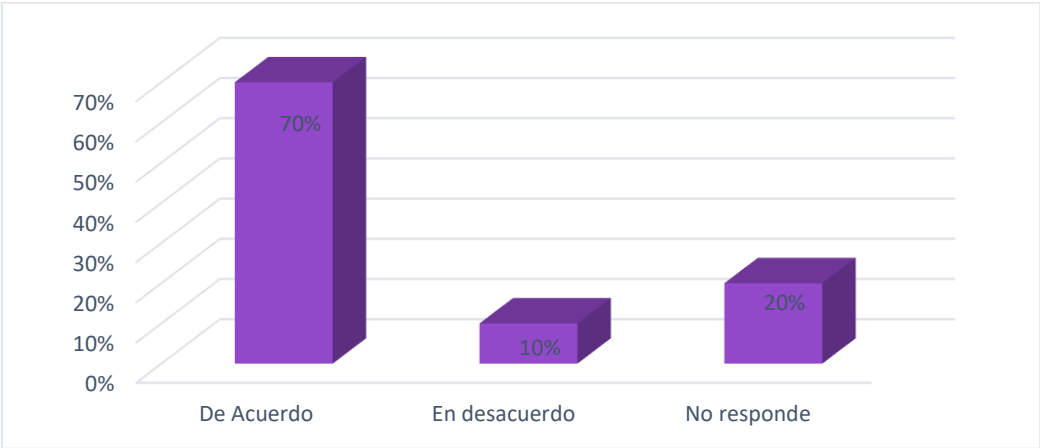
Valoración

70 % de la muestra, la actuación imparcial del conciliador extrajudicial en división y partición solucionaría satisfactoriamente el problema entre las partes, el auxilio de un agente tercero que hace de conciliador, no decide, un nexo voluntaria entre las partes, Cabe precisar que, en tiempos de COVID 19 y post pandemia, los conflictos se incrementaron en nuestro país, su judicialización engrosa la carga

procesal y se agudiza la convivencia pacífica en sociedad por las divergencias imperantes, datos estadísticos de la Función Jurisdiccional a Nivel Nacional correspondiente al año 2022 refleja, el Poder Judicial alcanzó 427721 procesos en el territorio patrio, generalidad de controversias que en su mayoría se hubieran puesto fin a través de la conciliación extrajudicial, hoy esta diligencia pueden llevarse por medio de videoconferencia grabadas, significando su obligatoriedad de determinados asuntos procedimentales. 15 % en desacuerdo y 15 % no marco respuesta.

6. Debe impulsarse y dar a conocer la importancia de la división y participación de bienes muebles en los centros de conciliación extrajudicial

Condición	n	%
De acuerdo	14	70%
En desacuerdo	2	10%
No responde	4	20%
TOTAL	20	100%



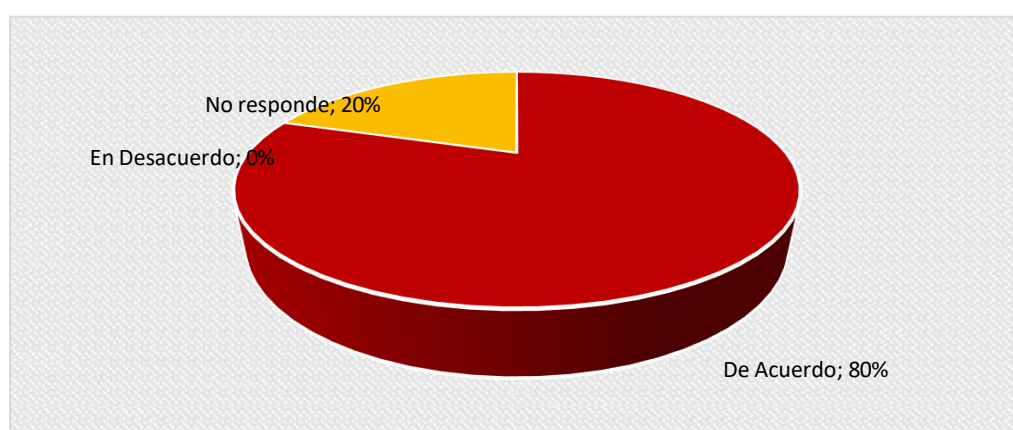
Interpretación

70 %, debe impulsarse y dar a conocer la importancia de la división y participación de bienes muebles en las oficinas conciliatoria extrajudicial , regulado en el Libro

V de los Derecho Reales Art. 886 Código Civil, evitando así que, las partes acudan a la vía judicial, ello en concordancia con el Libro IV del Derecho de Sucesiones previstos en los Arts. 660 y siguientes CCivil, dado que se halla alcance y aplicación de la Ley 26872 Conciliación Extrajudicial Art. 9 que, reconoce que es posible de conciliación aquellas pretensiones en relación a los derechos que son disponible en ambas partes , contribuyendo así con principios de celeridad, economía y descarga procesal, todo ello en el marco y beneficio de una cultura de paz social. 10 % no estuvo de acuerdo y 20 % guardó silencio

7. El acta de conciliación debe precisar valores morales de la buena fe, estricto y fiel cumplimiento de los acuerdos arribados en la división y partición de bienes muebles.

Condición	n	%
De acuerdo	16	80%
En desacuerdo	0	00%
No responde	4	20%
TOTAL	20	100%



Lectura

Respuesta categórica, 80 % el acta de conciliación debe precisar valores morales de la buena fe, estricto y fiel cumplimiento de los acuerdos arribados en la división y partición de bienes muebles, tener una visión filosófica crítica de la importancia y obligatoriedad de las partes en acudir previamente al centro de conciliación extrajudicial para solucionar y poner fin a sus controversias, evitando la vía procedimental judicial en esta y otras materias, ello acorde a lo descrito por el mediador en el texto del acta de conciliación, instrumento de valor probatorio que, van a ser posible la materialización y finalidad de la Ley 26873 (Conciliación Extrajudicial), ello redundará en la eficacia de aplicación de los principios de celeridad, economía y descongestionamiento de la carga procesal. 00 % en desacuerdo y 20 % no responde Resulta enredoso para el fiscal deshilvanar responsabilidad penal directa y evidenciada por la multiplicidad de integrantes de las organizaciones criminales.

4.2 Contrastación de hipótesis

Hipótesis general (Hipótesis de investigación y /o trabajo afirmativo Hi., al problema general planteado, de nivel descriptivo asociativos entre cualidades y características de variables).

Mínimamente se viene aplicándose la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para la división y partición de bienes muebles.

Se corroboran con los resultados de tablas y figuras 01, 04 y 05 por las siguientes consideraciones:

1. 65 %, no viene aplicándose la conciliación extrajudicial como acto preestablecido, para posteriormente realizarse una división y partición de bienes muebles, debe darse a conocer la importancia y obligatoriedad para aplicarse este mecanismo y solucionar situaciones de conflicto(Ley 26872 y su reglamento DS. 017-2021-JUS 2021).
2. La división y partición de bienes muebles obliga a las partes acudir a la conciliación previa, donde pueden solucionar y poner fin a sus controversias, antes de poder recurrir a la acción a nivel jurisdiccional, institución prevista en el Libro de Derechos Reales Art. 886 Código Civil, en concordancia con el Derecho de Sucesiones Arts. 660 y siguientes se encuentren dentro de los alcances de la Ley 26872.
3. 65 % el procedimiento conciliatorio mediato con uso de las tecnologías permitiría equitativamente la división y partición de bienes muebles, busca la materialidad justa entre los copropietarios, adjudicándose a cada uno lo que le corresponde de acuerdo a Ley.
4. a existencia de un inventario de registro de bienes muebles codificado que

permita constatarlo físicamente, de haber observaciones debe realizarse las regularizaciones pertinentes.

5. Un bien inmueble es la negación de uno mueble, trátase de un objeto de valor económico perceptible y material, fácilmente trasladable de un lugar a otro manteniendo su integridad y utilidad.
6. El art. 886 del Código Civil regula los bienes muebles, entre los principales tenemos: todo tipo de vehículos terrestre, construcciones en terreno ajeno, títulos valores, derechos patrimoniales de autor, patente, marcas, propiedad intelectual, rentas, pensiones, ente otros.
7. 70 % la actuación imparcial del conciliador extrajudicial en división y partición solucionaría satisfactoriamente el problema entre las partes, el auxilio de un tercero conciliador, no tiene decisión, vinculación voluntaria entre las partes.
8. En tiempos de COVID 19 y post pandemia, los conflictos se incrementaron en nuestro país, su judicialización engrosó la carga procesal y se agudizó la convivencia pacífica en sociedad por las divergencias imperantes.
9. Datos estadísticos de la Función Jurisdiccional a Nivel Nacional correspondiente al año 2022 refleja, el Poder Judicial alcanzó 427721 procesos en el territorio patrio, generalidad de controversias que en su mayoría se hubieran puesto fin a través de la conciliación extrajudicial, hoy estas diligencias pueden llevarse por medio de videoconferencia grabadas, significando su obligatoriedad de determinados asuntos procedimentales.

Hipótesis Específicas

HE1. La conciliación extrajudicial pondría fin al conflicto entre las partes evitando acudir a la vía judicial.

HE2. La aplicándose de la conciliación extrajudicial para la solución de los conflictos fomentaría una cultura de paz social en el país.

Se contrastan con las resultas de los gráficos y tabulaciones porcentuales 02. 03. 06 y 07 por lo siguiente:

1. 60 %, la conciliación extrajudicial en división y partición de bienes muebles pondría fin al conflicto entre las partes evitando acudir a la vía judicial, solución en forma sencilla, célere, con ribetes de economía y descongestionamiento de carga procesal.
2. La conciliación extrajudicial, no obliga patrocinio de abogados, se asiste diligencia a solicitud de una o de las partes, el acta de acuerdo conciliatoria tiene un valor jurídico fundamental, es un instrumento libre y voluntario y de fiel cumplimiento forzoso, no hacerlo implica quebrar lo pactado y ejecutarla judicialmente hasta concluir en una sentencia; en consecuencia, la solución final dependerá de la orientación ética con que cuentan las partes para cumplir lo pactado.
3. 60 % la aplicación de la acción conciliatoria extrajudicial, para solucionar situaciones conflictivas, así como en una división y partición de bienes muebles formaría parte de una cultura de paz social en el país.
4. Se trata de una diligencia poco conocida, no hay multiplicidad de investigación sobre la materia. como si lo tiene la división y partición cuando se refiere a patrimonios inmueble, se busca sensibilizar, afianzar y que se ponga en práctica esta institución a lo largo y ancho del país, acerca de las ventajas que nos depara esta forma de conciliar particular orientada a una justicia equitativa.
5. 70 %, debe impulsarse y dar a conocer la importancia de la división y participación de bienes muebles en los en instancia de un centro conciliatorio ,

regulado en el Libro V de los Derecho Reales Art. 886 Código Civil, evitando así que, las partes acudan a la vía judicial.

6. El Libro IV del Derecho de Sucesiones previstos en los Arts. 660 y siguientes CCivil, puesto que se encuentran dentro de los alcances de aplicación de la Ley 26872 Conciliación Extrajudicial Art. 9 que, reconoce como elementos que pueden conciliarse aquella pretensión de determinados derechos que esta disponible de las dos partes , contribuyendo así con principios de celeridad, economía y descarga procesal, todo ello en el marco y beneficio de una cultura de paz social.
7. 80 %, el acta de conciliación debe precisar valores morales de la buena fe, estricto y fiel cumplimiento de los acuerdos arribados en la división y partición de bienes muebles,
8. Debe tenerse una visión filosófica crítica de la importancia y obligatoriedad de las partes en acudir previamente al centro de conciliación extrajudicial para solucionar y poner fin a sus controversias, evitando la vía procedimental judicial en esta y otras materias.
9. El mediador en el texto del acta de conciliación, instrumento de valor probatorio que, van a ser posible la materialización y finalidad de la Ley 26873, (Ley conciliatoria) ello redundará en la eficacia de aplicación de los principios de celeridad, economía y descongestionamiento de la carga procesal.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

1. La división y partición de bienes muebles obliga a las partes acudir a la conciliación previa, donde pueden solucionar y poner fin a sus controversias, antes de acudir a la vía procedimental judicial, institución prevista en el Libro de Derechos Reales Art. 886 Código Civil, en concordancia con el Derecho de Sucesiones Arts. 660 y siguientes se encuentren dentro de los alcances de la Ley 26782.
2. La existencia de un inventario de registro de bienes muebles codificado que permita constatarlo físicamente, de haber observaciones debe realizarse las regularizaciones pertinentes.
3. Un bien inmueble es la negación de uno mueble, trátase de un objeto de valor económico perceptible y material, fácilmente trasladable de un lugar a otro manteniendo su integridad y utilidad.
4. El art. 886 del Código Civil regula los bienes muebles, entre los principales tenemos: todo tipo de vehículos terrestre, construcciones en terreno ajeno, títulos valores, derechos patrimoniales de autor, patente, marcas, propiedad intelectual, rentas, pensiones, ente otros.
5. En tiempos de COVID 19 y post pandemia, los conflictos se incrementaron en nuestro país, su judicialización engrosó la carga procesal y se agudizó la convivencia pacífica en sociedad por las divergencias imperantes.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones.

1. 65 %, no viene aplicándose la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para la división y partición de bienes muebles, debe darse a conocer la importancia y obligatoriedad de este mecanismo para la solución de conflictos (Ley 26872 y su reglamento DS. 017-2021-JUS 2021).
2. 65 % el procedimiento conciliatorio mediato con uso de las tecnologías permitiría equitativamente la división y partición de bienes muebles, busca la materialidad justa entre los copropietarios, adjudicándose a cada uno lo que le corresponde de acuerdo a Ley.
3. 70 % la actuación imparcial del conciliador extrajudicial en división y partición solucionaría satisfactoriamente el problema entre las partes, el auxilio de un tercero conciliador, no tiene decisión, vinculación voluntaria entre las partes.
4. 60 %, la conciliación extrajudicial en división y partición de bienes muebles pondría fin al conflicto entre las partes evitando acudir a la vía judicial, solución en forma sencilla, célere, con ribetes de economía y descongestionamiento de carga procesal.
5. 60 % la aplicación de conciliación extrajudicial para la solución de los conflictos en división y partición de bienes muebles formaría parte de una cultura de paz social en el país.
6. 70 %, debe impulsarse y dar a conocer la importancia de la división y participación de bienes muebles en los centros de conciliación extrajudicial, regulado en el Libro V de los Derecho Reales Art. 886 Código Civil, evitando

así que, las partes acudan a la vía judicial.

7. 80 %, el acta de conciliación debe precisar valores morales de la buena fe, estricto y fiel cumplimiento de los acuerdos arribados en la división y partición de bienes muebles.

6.2. Recomendaciones.

1. Datos estadísticos de la Función Jurisdiccional a Nivel Nacional correspondiente al año 2022 refleja, el Poder Judicial alcanzó 427721 procesos en el territorio patrio, generalidad de controversias que en su mayoría se hubieran puesto fin a través de la conciliación extrajudicial, hoy estas diligencias pueden llevarse por medio de videoconferencia grabadas, significando su obligatoriedad de determinados asuntos procedimentales.
2. La conciliación extrajudicial, no obliga patrocinio de abogados, se asiste diligencia a solicitud de una o de las partes, el acta de acuerdo conciliatoria tiene un valor jurídico fundamental, es un instrumento libre y voluntario y de fiel cumplimiento forzoso, no hacerlo implica quebrar lo pactado y ejecutarla judicialmente hasta concluir en una sentencia; en consecuencia, la solución final dependerá de la orientación ética con que cuentan las partes para cumplir lo pactado.
3. Se trata de una diligencia poco conocida, no hay multiplicidad de investigación sobre la materia. como si lo tiene la división y partición de bienes inmuebles, se busca sensibilizar, afianzar y que se ponga en práctica esta institución a lo largo y ancho del país, acerca de las ventajas que nos depara esta forma de conciliar particular orientada a una justicia equitativa.
4. El Libro IV del Derecho de Sucesiones previstos en los Arts. 660 y siguientes

CCivil, puesto que se encuentran dentro de los alcances de aplicación de la Ley 26872 Conciliación Extrajudicial Art. 9 que, reconoce como materia conciliable aquellas pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes, contribuyendo así con principios de celeridad, economía y descarga procesal, todo ello en el marco y beneficio de una cultura de paz social.

5. Debe tenerse una visión filosófica crítica de la importancia y obligatoriedad de las partes en acudir previamente al centro de conciliación extrajudicial para solucionar y poner fin a sus controversias, evitando la vía procedimental judicial en esta y otro material.
6. El mediador en el texto del acta de conciliación, instrumento de valor probatorio que, van a ser posible la materialización y finalidad de la Ley 26873 (Conciliación Extrajudicial), ello redundará en la eficacia de aplicación de los principios de celeridad, economía y descongestionamiento de la carga procesal.

CAPÍTULO VII

FUENTES DE INFORMACION

7.1. Fuentes bibliográficas.

- (Carhuas y Sinche. 2020), tesis titulada, *“La conciliación extrajudicial en la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada.”* Presentada en la Universidad Peruana los Andes

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2964/TESIS%20%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- (Pérez, 2021), Tesis titulado, *“ La división y partición de bienes ante la ausencia de testamento en el distrito de Ayacucho, huamanga, Ayacucho, 2020.”*,

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/79547/Perez_RJS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- (Pinedo, 2019). Presenta la tesis titulada. *“La Conciliación Extrajudicial y el nivel de influencia en la disminución de la Carga Procesal en el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Rioja, año 2014 – 2017”*. Moyobamba

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31869/Pinedo_VJN-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y

- (Domínguez, 2019). Tesis denominada: *“Eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de tumbes, octubre 2013 - julio 2015 ”* Presentada en la Universidad Nacional de Tumbes

<http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/381/TESIS%20->

%20DOMINGUEZ%20SEMBRERA.pdf?sequence=1&isA

- (Buenahora, 2018) investigaron. Titulada: *“La Transformación Del Derecho Procesal En La Conciliación Extrajudicial En Colombia. “Una reflexión teórica entorno a las cargas procesales y la adecuación de su naturaleza jurídica al procesal-constitucional”* Universidad Santo Tomas- Colombia.
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/1706/2016BuenahoraGalvisIvanDario-trabajodegrado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- (Gaitán y Rodríguez, 2020), Investigación titulada: *“La Conciliación Extrajudicial En Tiempos De Covid-19”*. Presentada en la Universidad Santo Tomas- Colombia.
<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/27409>
- (Villaroel, 2016). Tesis denominada: *“La carencia de un proceso adecuado y de reglas especiales para la división y partición de bienes sucesorios, en el código procesal civil boliviano ”*”, Presentada Universidad Andina - Bolivia.
<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/614/2/MD-148.pdf>
- (Guzmán, 2021) investigaron. Titulada: *“La conciliación extrajudicial como herramienta de garantía al acceso a la justicia: una mirada desde la congestión judicial en Colombia”*, presentada en la Universidad de Antioquia
https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/32809/1/GuzmanSamir_2022_ConciliacionMecanismoEfectivo.pdf

7.2. Fuentes electrónicas

- https://www.google.com/search?q=Bienes+muebles+concepto&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&oq=Bienes+muebles+concepto&aqs=ch
- https://www.google.com/search?q=Bienes+inmuebles+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&oq=Bienes+inmuebles+definicion&aqs=
- https://www.google.com/search?q=Celeridad+procesal+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&oq=Celeridad+procesal+definicion&aqs=
- https://www.google.com/search?q=Conciliaci%C3%B3n+extrajudicial+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=mDgPZMueKtKe5OUPoZemqA8&ved=0ahUKEwjL
- https://www.google.com/search?q=Conciliador+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=7zgPZMiTFvvD5OUPh5GCsAM&ved=0ahUKEwiIx4m0lNn9
- https://www.google.com/search?q=cultura+de+paz+social+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&oq=Cultura+de+paz+social&aqs=chrome.
- https://www.google.com/search?q=descongestionamiento+de+carga+procesal+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&oq=&aqs=chrome.3.69i5
- https://www.google.com/search?q=Divisi%C3%B3n+y+parici%C3%B3n+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=8DkPZIH4CaLb5OUP-6uS0AY&ved
- <https://www.google.com/search?q=Divisi%C3%B3n+y+partici%C3%B3n+de+v>

ienen+muebles+definicion.&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=3ToPZNm

- <https://dpej.rae.es/lema/econom%C3%ADa-procesal>
- https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/32809/1/GuzmanSamir_2022_ConciliacionMecanismoEfectivo.pdf.

ANEXOS

3.5. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema general ¿De qué manera, se viene aplicándose la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para la división y partición de bienes muebles? Problemas específicos PE1. ¿En qué medida, la conciliación extrajudicial pondría fin al conflicto entre las partes evitando acudir a la vía judicial? PE2. ¿De qué manera, la aplicándose de la conciliación extrajudicial para la solución de los conflictos fomentaría una cultura de paz social en el país?	Objetivo general Determinar si se viene aplicándose la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para la división y partición de bienes muebles. Objetivos Específicos OE1. Evaluar la conciliación extrajudicial pondría fin al conflicto entre las partes evitando acudir a la vía judicial. OE2. Evaluar si la aplicándose de la conciliación extrajudicial para la solución de los conflictos fomentaría una cultura de paz social en el país.	Hipótesis general Mínimamente se viene aplicándose la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para la división y partición de bienes muebles. Hipótesis específicas HE1. La conciliación extrajudicial pondría fin al conflicto entre las partes evitando acudir a la vía judicial. HE2. La aplicándose de la conciliación extrajudicial para la solución de los conflictos fomentaría una cultura de paz social en el país.	V1=VX CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL V2=VY DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES MUEBLES	- Frecuencia - Nivel de conocimiento - Grado de importancia - Solución eficaz - Solución célere - Descarga procesal - Nivel de eficacia - Nivel de frecuencia - Frecuencia de controversias - División justa - Inventario de registro	Población Abogados conciliadores Muestra: Cincuenta unidades Nivel de investigación Descriptivo. Tipo de investigación Practico Enfoque Cualitativo Diseño No experimental Técnica Encuesta Instrumento Cuestionario

Anexo II. Instrumentos para la toma de datos

Nº	ITEMNS	RESPUESTA		
		DE ACUERDO	EN DESACUERDO	NO RESPONDE
1	Viene aplicándose la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para la división y partición de bienes muebles			
2	La conciliación extrajudicial en división y partición de bienes muebles pondría fin al conflicto entre las partes evitando acudir a la vía judicial			
3	La aplicación de conciliación extrajudicial para la solución de los conflictos en división y partición de bienes muebles formaría parte de una cultura de paz social en el país.			
4	El procedimiento conciliatorio mediato con uso de las tecnologías permitiría equitativamente la división y partición de bienes muebles.			
5	La actuación imparcial del conciliador extrajudicial en división y partición solucionaría satisfactoriamente el problema entre las partes.			
6	Debe impulsarse y dar a conocer la importancia de la división y participación de bienes muebles en los centros de conciliación extrajudicial.			
7	El acta de conciliación debe precisar valores morales de la buena fe, estricto y fiel cumplimiento de los acuerdos arribados en la división y partición de bienes muebles.			